



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00169-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADOS: GLOBALCOL DEL CARIBE S.A.S y el señor LUIS ALBERTO VENEGAS BORRERO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda promovida por el BANCO DE OCCIDENTE S.A, en contra de la sociedad GLOBALCOL DEL CARIBE S.A.S y el señor LUIS ALBERTO VENEGAS BORRERO, se observa que la misma reúne a cabalidad todos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 467, 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Asimismo, es dable anotar que con el libelo inicial digital se acompaña como título de ejecución, el pagaré del 21 de diciembre de 2021 firmado a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., encontrándose en mora de honrar esas obligaciones los demandados, tal como se afirma en el escrito genitor.

Así las cosas, el despacho avista que ese título ejecutivo, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignado en ese instrumento negociable, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

A modo de coda, el estrado no ignora que el hecho 7 y en la pretensión 4° de la demanda, se relaciona y cobra una suma por concepto de «gastos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

constituidos por comisión del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG por valor de \$ 5.017.515.94», pero esa obligación no se encuentra registrada en el pagaré aducido como título ejecutivo, ni en ningún otro documento que ostenten esa connotación, tampoco se relaciona en los documentos denominados «gastos GLOBALCOL, comisión» y «liquidación GLOBALCOL», contenidos en los archivos digitales Nros 07 y 08 del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A, a través de apoderada judicial, en contra de la sociedad GLOBALCOL DEL CARIBE S.A.S y el señor LUIS ALBERTO VENEGAS BORRERO, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

- a.) CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 126.999.998) por concepto del *«capital insoluto»*, contenido en el pagaré fechado 21 de diciembre de 2020.
- b.) SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 726.280) por concepto de *«intereses corrientes liquidados desde el 14 de diciembre de 2021, hasta el día 14 de enero de 2022»*, contenido en el pagaré adiado 21 de diciembre de 2020.
- c.) Más *«los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, liquidados a razón de la tasa máximo de interés moratorio permitidos por la Ley, desde el día 28 de abril de 2022 más los que se sigan causando, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones»*.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

d.) Más las costas y agencias en derecho.

TERCERO: Negar el mandamiento de pago por concepto de «*gastos constituidos por comisión del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG por valor de Cinco Millones Diecisiete Mil Quinientos Quince Pesos Moneda Legal Corriente, con noventa y cuatro centavos \$ 5.017.515.94*», por los motivos anotados.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los demandados del mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. haga uso de él.

QUINTTO: LÍBRESE oficio a la administración de impuestos DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada DIANA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, como mandataria judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
